

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUNATIA
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S
Demandado	EDINSON PEREA SANDOVAL
Radicado	05001-40-03-014- 2021-00005 -00
Asunto	Deniega Mandamiento
AUTO	796

Estudiado el título valor adosado como base de recaudo, encuentra el despacho que deberá denegarse el mandamiento de pago rogado por la entidad demandante por las siguientes razones:

La legislación comercial colombiana dentro de las modalidades del endoso permite que se haga en propiedad, en procuración o en garantía. Para predicar si se trata de endoso o cesión ordinaria, se requiere la fecha del endoso, esto es, la inscripción de una fecha en el endoso, o documento anexo que dé cuenta del día que se hizo la entrega al endosatario.

Al respecto el artículo 660 del C. de Co., prescribe que; cuando en el endoso se omita la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario.

El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria.

De la literalidad del título valor allegado-pagaré No, 1005908 con fecha de vencimiento el 03/12/2020, se advierte que el beneficiario del derecho incorporado es Vive Créditos Kusida S.A.S, igualmente se aprecia, al dorso del mismo, que la intención de la entidad es endosarlo en propiedad a Alpha Capital S.A.S, sin embargo no se desprende de la lectura del endoso mensionado fecha, adicionalmente no existe prueba alguna en el expediente que indique cuando le fue entregado a la

mensionada endosataria Alpha Capital S.A.S, solo se logra advertir esto en el

mencionado endoso a la demandante, es decir, no pudiéndose advertir si se trata

de endoso o cesión ordinaria tal y como se explicó anteriormente; circunstancia que

debe estar claramente determinada, en el endoso, o ser posible determinar con

documento anexo que indique cuando le fue entregado el título al endosatario.

Ahora bien, considerando que el título se encuentra vencido, y que no se evidencia

la fecha tal como ya se ha explicado, no es posible establecer de manera clara,

precisa y coherente si ALPHA CAPITAL S.A.S, si ostenta la calidad de endosatario o

cesionario.

Sin necesidad de mayores elucubraciones, este Despacho habrá de denegar el

mandamiento de pago solicitado y se ordenará devolver al interesado los anexos sin

necesidad de desglose.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por ALPHA CAPITAL S.A.S

en contra de EDINSON PEREA SANDOVAL, por lo expuesto en la parte motiva de

este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las

respectivas anotaciones en el "Sistema de Información Judicial Colombiano", y dado

que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución

de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MG.

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 968b1cbe363c3593aa6d0d3dd721239b9e2c273282a8056dfb2dc11c993aea89

Documento generado en 12/07/2021 01:44:31 PM